

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR SOLEK CHILE SPA**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-090-2021**

**Santiago, 30 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-090-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-090-2021, con la formulación de cargos a Solek Chile Services SpA (en adelante e indistintamente, "Solek" o "la empresa"), en relación al proyecto "*Parque Fotovoltaico Aeropuerto*", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 57/2021.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-090-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1178689461340, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-090-2021 se tuvo presente la personería de doña doña Camila Andrea Álvarez Rojas para actuar en representación de la empresa ante la SMA; se acogió la solicitud de ampliación de plazo para presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente a contar desde el vencimiento del plazo original; y se tuvo presente la forma de notificación solicitada a través de correo electrónico.
5. Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, doña Isabel Becerra Iglesias, en representación de la empresa, presentó un PdC respecto a los hechos



infracionales señalados en la formulación de cargos. En el primer otrosí de la carta conductora acompaña documentos.

6. Que, mediante Memorándum N° 14670, de 18 de abril de 2022, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-090-2021 se formularon observaciones al PdC presentado por Solek, previo a resolver sobre el rechazo o aprobación del mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que aborde las observaciones formuladas.

8. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-090-2021 fue notificada a la empresa mediante correo electrónico con fecha 17 de junio de 2022.

9. Que, con fecha 29 de junio de 2022 la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido fundado en *“la necesidad de reunir los antecedentes técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento a los requerimientos de esta autoridad”*.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado mediante el Resolvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol F-090-2021. Por otro lado, en atención al tenor y contenido de las observaciones formuladas al PdC, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Solek Chile Services SpA, otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N°3/Rol F-090-2021.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELETRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a Solek en las casillas electrónicas electrónicas [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente





GTP

**Correo electrónico:**

- Solek Chile Services SpA, [REDACTED]

F-090-2021

